

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: ROSMIRA PORRAS VARGAS
Pres. Des.: FERNANDO RUIZ RONDON
500013110002-2022-00032-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., art. 585 ibídem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del **señor FERNANDO RUIZ RONDON**, promovida por su cónyuge señora **ROSMIRA PORRAS VARGAS**.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibídem, y art. 97 del Código Civil; y decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del núm. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico "Llano Siete Días" de esta ciudad y en una emisora local del municipio de Cumaral (M). Se advierte que conforme al núm. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: ROSMIRA PORRAS VARGAS
Pres. Des.: FERNANDO RUIZ RONDON
500013110002-2022-00032-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Se le solicita a la actora allegar al expediente copia de las denuncias instauradas ante la Policía y la Fiscalía, y de ser posible, el estado de las investigaciones adelantadas.

6. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado **MAURICIO MARIN MONROY** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo resuelto

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809265641a44d83305dda66d4e034e14dcc2584805c24af3ffb0653ab366b7f1**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**